

SECRETARIA: En la fecha paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informandole que la apoderada de la parte demandante presentó escrito el día 27 de enero de 2017, en el cual solicita corrección y aclaración del auto de fecha 24 de enero de 2017, en su numeral segundo. Provea de conformidad.

Sincelejo, 22 de febrero de 2017.


LISSET ANDREA ALCALA SALAS
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, Veintidós (22) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control REPARACIÓN DIRECTA

Expediente N° 70001-33-33-002-2013-00185-00

Demandante: EIDER LUIS ARRIETA HERNANDEZ Y OTROS

Demandado: NACION – REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Asunto: Corrección de Auto.

Vista la nota secretarial que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte demandante mediante escrito de fecha 27 de enero de 2017¹, solicitó la corrección y aclaración del numeral segundo de la providencia proferida por esta Unidad Judicial el día 24 de enero de 2017², por medio del cual decidió archivar el proceso, previa las anotaciones pertinentes, lo cual no es procedente teniendo en cuenta lo decidido en providencia proferida por el Tribunal Administrativo de Sucre de fecha 28 de octubre de 2016³, que se ordena obedecer y cumplir y así tener en cuenta la etapa procesal en que se encuentra el proceso, que impide que se archive el proceso.

Una vez revisado el proceso, se pudo constatar que evidentemente la providencia a la que hace alusión la apoderada judicial de la parte demandante, presenta un error únicamente en su numeral segundo, en cuanto a que se ordena el archivo del proceso, cuando en realidad se debe continuar con la etapa procesal correspondiente.

Al respecto, el Art. 286 del Código General del Proceso estableció lo siguiente:

“Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

¹ Folio 645

² Folio 639

³ Folios 5 al 9 Cdo de Apelación.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella” (Negrilla fuera del texto)

Con base lo anterior, este Despacho procederá a corregir el auto de fecha 24 de enero de 2017, en su numeral segundo, el cual quedará señalado así “Una vez ejecutoriado el presente auto continúese con el trámite procesal Correspondiente”.

En consecuencia, se **DISPONE**:

Corrójase el auto de fecha 24 de enero de 2017 proferida por esta Unidad Judicial, el cual quedará así: “Una vez ejecutoriado el presente auto continúese con el trámite procesal Correspondiente”, por las razones antes mencionadas.

NOTIFÍQUESE

GLORIA LUCIA VILLALBA MEDRANO

Juez

Aju

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE
Por anotación en ESTADO No. 019 notifico a las partes
de la providencia anterior, hoy 23 FEB. 2017
Las ocho de la mañana (8 a. m.)
SECRETARIO (A)